

Conforme a lo dispuesto por el Dec. 438/016 de 29 de diciembre de 2016, en su cláusula SEXTA, los **porcentajes de incremento salarial** correspondiente al 1° enero de 2017 son:

Arroz y Tambos.

A. Franja 1

Salarios que al 30/6/16 no sobrepasaban los \$16.000 mensuales nominales por 48 hs semanales de labor, recibirán un **5,82%** compuesto por la acumulación de los siguientes factores:

- a) 4% ajuste semestral nominal;
- b) 1,75% ajuste adicional previsto para salarios sumergidos según lineamientos del Poder Ejecutivo.

B. Franja 2.

Salarios mensuales nominales por 48 hs semanales de labor que al 30/6/16 se ubicaban entre \$16.001 y \$18.700 recibirán un ajuste de **5,3%** compuesto por la acumulación de los siguientes factores

- a) 4% ajuste semestral nominal;
- b) 1,25% ajuste adicional previsto para salarios sumergidos según lineamientos del Poder Ejecutivo.

C. Franja 3.

Salarios mensuales nominales por 48 hs semanales de labor que al 30/6/16 eran superiores a los \$18.700, recibirán un ajuste de 4%

Demás sectores (excepto subgrupo “Plantaciones de caña de azúcar”).

Franja 1.

Salarios que al 30/6/16 no sobrepasen \$16.000 mensuales nominales por 48 hs semanales de labor, recibirán un ajuste de **6,07%** compuesto por la acumulación de los siguientes factores:

- a) 4,25% ajuste semestral nominal;
- b) 1,75% ajuste adicional previsto para los salarios sumergidos según lineamientos del Poder Ejecutivo.

Franja 2.

Salarios mensuales nominales por 48 hs semanales de labor que al 30/6/16 se ubiquen entre \$16.001 y \$ 18.700 recibirán un ajuste de **5,55%** compuesto por la acumulación de los siguientes factores:

a) 4,25% ajuste semestral nominal;

b) 1,25% ajuste adicional previsto para salarios sumergidos según lineamientos del Poder Ejecutivo.

Franja 3.

Salarios mensuales nominales por 48 hs semanales de labor que al 30/6/16 superen los \$ 18.700, recibirán un ajuste de **4,25%**.

Una vez aplicado los incrementos referidos, los **salarios mínimos vigentes al 1° de enero de 2017** serán los siguientes:

Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	18221	728,84
Peón Semiespecializado	18652	746,08
Operario especializado	18896	755,84
Operario altamente especializado	19810	792,40
Capataz simple y capataz de cuadrilla	20789	831,56
Capataz General	21835	873,40

Tambos

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	15618	624,72
Aprendiz	16500	660,00
Sin especialización 2	18221	728,84
Especializado	18896	755,84
Altamente especializado	19810	792,40
Capataz	20789	831,56
Capataz General	21835	873,40
Administrador	22987	919,48

Demás Sectores

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	15693	627,72
Aprendiz	16579	663,16
Sin Especialización 2	18308	732,32
Especializado	18988	759,52
Altamente especializado	19907	796,28
Capataz	20889	835,56
Capataz General	21669	866,76
Administrador	23098	923,92

Ficto por vivienda y alimentación vigente a partir del 1/1/17. Los trabajadores que no reciban alimentación (secos) y vivienda, percibirán además de las remuneraciones

establecidas en este documento, la suma nominal mensual que se detalla a continuación:

Sectores “Arroz” y “Tambos”: **\$3179** (tres mil ciento setenta y nueve pesos), o su equivalente diario de \$ 127,16 (ciento veintisiete pesos con dieciséis centésimos). Dichos montos surgen de ajustar la partida vigente al 31.12.16 por un 4 %.

Demás sectores (Grupo Madre): **\$3194** (tres mil ciento noventa y cuatro pesos), o su equivalente diario de \$ 127,76 (ciento veintisiete pesos con setenta y seis centésimos). Dichos montos surgen de ajustar la partida vigente al 31.12.16 por un 4,25 %.

Ajuste salarial para los trabajadores que ingresaron al sector a partir del 1/7/16. Se actualizan las franjas salariales en aplicación de lo establecido en la cláusula quinta del Decreto 438/016.

Sectores Tambos y Arroz:

Franja 1: Salarios hasta \$17.890

Franja 2: Salarios comprendidos entre \$17.891 y \$20.806

Franja 3: Salarios superiores a \$20.806

Demás sectores (excepto “Plantaciones de caña de azúcar”):

Franja 1: Salarios hasta \$17.933

Franja 2: Salarios entre \$17.934 y \$20.856

Franja 3: Salarios superiores a \$20.856.